

el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la equivalencia de materias se regirá por lo siguiente:

a) Los alumnos que a partir del año académico 2008-2009 cursen el Bachillerato en régimen nocturno lo harán de acuerdo con la ordenación establecida en el Decreto 74/2008, de 31 de julio. Para los alumnos que accedan al Bachillerato en régimen nocturno y tuvieran superadas materias con anterioridad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La materia Filosofía I superada con anterioridad al inicio del curso 2008-2009 se computará como Filosofía y ciudadanía.

- La materia Filosofía II superada con anterioridad al inicio del curso 2009-2010 se computará como Historia de la filosofía.

- La materia Volumen I superada con anterioridad al inicio del curso 2008-2009 se computará como Volumen.

- La materia Fundamentos de Diseño superada con anterioridad al inicio del curso 2009-2010 se computará como Diseño.

- La materia Economía y organización de empresas superada con anterioridad al inicio del curso 2009-2010 se computará como Economía de la empresa.

b) Las materias superadas antes de la implantación de cada uno de los cursos del Bachillerato regulado por el Decreto 74/2008, de 31 de julio, y no contempladas en la nueva ordenación de las enseñanzas del Bachillerato reguladas por dicho Decreto serán computadas conservando los mismos efectos que tenían cuando el alumno las cursó.

c) El alumno que, a la entrada en vigor de esta Orden, cumpla los requisitos de promoción al segundo curso de Bachillerato en régimen ordinario, según lo dispuesto en el artículo 17.2 del Decreto 74/2008, de 31 de julio, no cursará las nuevas materias establecidas para primer curso en la ordenación establecida en dicho Decreto, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el punto a) de esta disposición.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Derogación normativa.

1. En la medida en que se vaya implantando la nueva ordenación de las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno regulado en la presente Orden, quedará sin efecto el contenido de la Orden de 15 de octubre de 2002, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

2. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo.

El titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa adoptará cuántas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La aplicación de lo dispuesto en la presente Orden se hará de la siguiente forma:

a) En el año académico 2008-2009 se implantarán las enseñanzas de las materias del Bloque I y las materias del Bloque II del anexo asignadas al primer curso del Bachillerato según lo dispuesto en el Decreto 74/2008, de 31 de julio.

b) En el año académico 2009-2010 se implantarán las enseñanzas de las materias del Bloque II y las materias del Bloque III del anexo asignadas al segundo curso del Bachillerato según lo dispuesto en el Decreto 74/2008, de 31 de julio.

Santander, 10 de octubre de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

#### ANEXO

DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS POR BLOQUES						
MATERIAS	BLOQUE I	PERIODOS	BLOQUE II	PERIODOS	BLOQUE III	PERIODOS
COMUNES	Lengua Castellana y Literatura I	3	Lengua Castellana y Literatura II	4	Historia de España	3
	Lengua Extranjera I	3				
	Ciencias para el mundo contemporáneo	2	Lengua Extranjera II	3	Enseñanzas de religión	1
	Filosofía y ciudadanía	3	Historia de la filosofía	3		
	Enseñanzas de religión	1	Educación Física	2		
DE MODALIDAD	Una materia	4	Dos materias	8	Tres materias	12
OPTATIVAS	Una materia	4			Una materia	4
<b>TOTAL</b>				20		20

#### MODALIDAD: HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

MATERIAS	BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III
DE MODALIDAD	Historia del Mundo Contemporáneo	Elegir 2 materias (Al menos una de ellas deberá ser Latin I o Matemáticas aplicadas a las CC SS I): Latin I Matemáticas aplicadas a las C. Sociales I Griego I Economía	Elegir 3 materias: Historia del Arte Literatura universal Latin II Griego II Matemáticas aplicadas a las CC. SS. II Geografía Economía de la empresa
OPTATIVAS	1 materia: Artículo 10 del Decreto 74/2008, de 31 de julio.		Elegir 1 materia: Artículo 10 del Decreto 74/2008, de 31 de julio.

#### MODALIDAD: CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

MATERIAS	BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III
DE MODALIDAD	Elegir 1 materia: Biología y Geología Dibujo Técnico I Tecnología Industrial I	Matemáticas I Física y Química	Elegir 3 materias: Matemáticas II Física Dibujo Técnico II Biología Ciencias de la tierra y medioambientales Química Tecnología Industrial II Electrotecnia
OPTATIVAS	Elegir 1 materia: Artículo 10 del Decreto 74/2008, de 31 de julio.		Elegir 1 materia: Artículo 10 del Decreto 74/2008, de 31 de julio.

#### MODALIDAD: ARTES. VÍA ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO

MATERIAS	BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III
DE MODALIDAD	Volumen	Dibujo Artístico I Dibujo Técnico I	Elegir 3 materias: Cultura audiovisual Dibujo Artístico II Dibujo Técnico II Diseño Historia del Arte Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica
OPTATIVAS	Elegir 1 materia: Artículo 10 del Decreto 74/2008, de 31 de julio.		Elegir 1 materia: Artículo 10 del Decreto 74/2008, de 31 de julio.

#### MODALIDAD: ARTES. VÍA ARTES ESCÉNICAS, MÚSICA Y DANZA

MATERIAS	BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III
DE MODALIDAD	Lenguaje y práctica musical	Elegir 2 materias: Anatomía aplicada Artes escénicas Análisis musical I	Elegir 3 materias: Análisis musical II Cultura audiovisual Historia de la música y de la danza Literatura universal
OPTATIVAS	Elegir 1 materia: Artículo 10 del Decreto 74/2008, de 31 de julio.		Elegir 1 materia: Artículo 10 del Decreto 74/2008, de 31 de julio.

08/13816

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/93/2008, de 14 de octubre, por la que se convoca a los centros que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial o Educación de Personas Adultas a participar en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 2008/2009.

El Real Decreto 1.440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Maestro en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, regula las materias troncales de cada especialidad. En todas las especialidades, el "practicum" recibe una consideración relevante y se le asignan 32 créditos para el desarrollo de prácticas docentes relativas a todas las áreas vinculadas a las materias troncales tanto comunes como de la especialidad.

La planificación del "practicum" es competencia de las Universidades a las que pertenecen las Escuelas o Facultades donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de maestros que se encarguen de su tutela.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre la Universidad de Cantabria, responsable del desarrollo del "practicum", y la

Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de propiciar que éste se desarrolle en las mejores condiciones de calidad.

En esta línea de concurrencia se inscribe el Convenio marco de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado suscrito entre la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Universidad de Cantabria, en el que se contempla, entre otros, el programa de colaboración para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio. Este programa permitirá que éstos se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de maestros en ejercicio con unas características y una preparación adecuadas.

La puesta en marcha del programa exige, por una parte, realizar la selección de centros de prácticas y, por otra, prever los procedimientos para que los maestros-tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados, reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Primero. Objeto y finalidad de la Orden.

La presente Orden tiene por objeto convocar a los centros públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial o Educación de Personas Adultas para la participación en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 2008/2009.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de centros de prácticas de los estudiantes de Magisterio, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, aquellos centros públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial o Educación de Personas Adultas y reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo. En el caso de centros de Educación de Personas Adultas, sólo se podrán realizar las prácticas en las enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria.

Los maestros que ejerzan como tutores deberán contar, al menos, con tres años de experiencia docente e impartir un mínimo de 12 sesiones semanales de docencia directa con alumnos. En el caso de centros públicos, los maestros-tutores deberán ser funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros. En el caso de centros concertados, la unidad en la que impartan docencia los maestros-tutores deberá estar concertada.

Además de las prácticas que los estudiantes de Magisterio realicen con su maestro-tutor, podrán participar un máximo de 5 horas semanales en planes, proyectos, programas o actividades de innovación pedagógica o didáctica que realice el centro, en el caso de que éste así lo haya expresado en la solicitud. Los proyectos, programas o actividades, que deberán formar parte de la Programación General Anual, derivarán tanto de convocatorias realizadas por la Administración educativa como de la propia autonomía pedagógica y de gestión de los centros.

Tercero. Solicitudes, forma, lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes, firmadas por el director del centro, irán dirigidas a la excelentísima señora consejera de

Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según anexo.

La Dirección General de Coordinación y Política Educativa verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión en la misma, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución.

Cuarto. Comisión de Valoración y Seguimiento.

Para la valoración y estudio de las solicitudes de los centros, se constituirá una Comisión de Valoración y Seguimiento, compuesta por tres representantes de la Consejería de Educación y tres de la Universidad de Cantabria.

Por parte de la Consejería de Educación, dicha Comisión estará integrada por:

- a) El director general de Coordinación y Política Educativa, o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Un miembro del Servicio de Inspección de Educación.
- c) Un funcionario adscrito a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, que actuará como secretario.

Por parte de la Universidad, la Comisión de Valoración y Seguimiento estará compuesta por el decano de la Facultad de Educación, el vicedecano de Ordenación Académica y un profesor que designe el decano de la citada Facultad.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Valorar las solicitudes.
- Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
- Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para la designación de los centros.
- Establecer, a propuesta de la Facultad de Educación de la Universidad de Cantabria, los períodos de estancia de los estudiantes en prácticas en los centros docentes.
- Realizar el seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.
- Evaluar el desarrollo de las prácticas en los centros docentes.
- Resolver cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio.

La propuesta de resolución a la que se ha hecho referencia se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, calle Vargas 53, 6ª planta, en los cinco días siguientes a la fecha de emisión de la propuesta de resolución por el órgano competente, abriéndose un plazo de cinco días hábiles, para la presentación de reclamaciones.

Quinto. Resolución.

La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, en virtud de lo establecido en la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma Cantabria. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de

Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. La resolución de éste agotará la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

La resolución será motivada y se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Transcurridos tres meses desde la finalización de los plazos de presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

#### Sexto. Estancia de los estudiantes.

La estancia de los estudiantes de Magisterio en prácticas en los centros seleccionados se organizará, a lo largo del curso, de acuerdo con el calendario que en su día fije la Comisión de Valoración y Seguimiento, a propuesta de la Facultad de Educación de la Universidad de Cantabria.

El estudiante en prácticas no podrá reemplazar al profesorado titular, debiendo ser considerado como un colaborador en las actividades educativas.

La estancia de los estudiantes de la Universidad de Cantabria en los centros educativos no comporta para la Consejería de Educación ningún tipo de vínculo o relación laboral.

#### Séptimo. Maestro-tutor de prácticas.

A cada maestro-tutor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de dos estudiantes en prácticas.

Los maestros de los centros designados que se encarguen de la tutela de los estudiantes en prácticas recibirán el nombramiento de "Maestro-Tutor de prácticas", formalizado por el rector de la Universidad de Cantabria.

Serán funciones del maestro-tutor de prácticas:

- Acoger estudiantes en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- Posibilitar y promover la iniciación en la práctica docente de los citados estudiantes.
- Asesorar a los estudiantes en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
- Evaluar el desarrollo de las prácticas de los estudiantes siguiendo para ello los criterios y pautas del plan de prácticas de la Facultad de Educación de la Universidad de Cantabria. El informe correspondiente a dicha evaluación se remitirá a la Facultad de Educación de la Universidad de Cantabria antes del 20 de marzo de 2009.

#### Octavo. Coordinador de las prácticas.

El director del centro, o por delegación suya el jefe de Estudios, ejercerá las funciones de coordinador de las prácticas. En casos excepcionales, y en aquéllos en los que el mejor funcionamiento de las prácticas así lo requiera, podrá ejercer esta función uno de los maestros-tutores.

Serán funciones específicas del coordinador de prácticas las siguientes:

- La coordinación de tareas entre los maestros-tutores del centro.
- La coordinación entre los maestros-tutores de prácticas y la Facultad de Educación de la Universidad de Cantabria.
- La coordinación entre los maestros-tutores del centro y la Comisión de Valoración y Seguimiento.
- Promover y coordinar la participación de los estudiantes en prácticas en los planes, proyectos, programas o actividades de innovación pedagógica o didáctica en los que participe el centro.
- Realizar, en su caso, el seguimiento de la implicación de los estudiantes que colaboren en las acciones del punto anterior.
- Facilitar a los estudiantes en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, de los Proyectos Educativos y Curricular, Programación General

Anual, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

Noveno. Coordinación entre maestros-tutores y coordinador del centro.

Los maestros-tutores y el coordinador celebrarán reuniones y coordinaciones periódicas en el centro para llevar a cabo el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas, emitirán un informe a la Comisión de Valoración y Seguimiento.

#### Décimo. Concesión de créditos.

Al término del curso, la Comisión de Valoración y Seguimiento emitirá un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de los centros y del trabajo realizado por los maestros-tutores. Así mismo dicha comisión, a la vista de los certificados emitidos por la Universidad de Cantabria, levantará acta de los maestros de los centros que hayan desempeñado la función de "coordinador" o de "maestro-tutor de prácticas" y enviará copia sellada y firmada de dicha acta a la Consejería de Educación (Dirección General de Coordinación y Política Educativa) con expresión del nombre, apellidos y NIF de cada uno de ellos.

Los maestros-tutores recibirán una certificación expedida por la Universidad de Cantabria con la firma del rector, por la que se les reconocerán, por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cinco créditos de formación como maestro-tutor, según lo dispuesto en la resolución de 12 de noviembre de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se establece, con carácter general, el reconocimiento de créditos de formación permanente al profesorado que realice funciones de tutoría o coordinación en determinadas actividades de formación. Asimismo, al coordinador se le reconocerán 6'5 créditos, a efectos de lo dispuesto en la citada resolución, tanto si desarrolla funciones sólo de coordinador como si lo hace de coordinador y maestro-tutor de prácticas a la vez.

La Universidad de Cantabria remitirá dichas certificaciones a la Consejería de Educación que procederá a su reconocimiento automático y a su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, notificando a los interesados dicha inscripción.

#### Undécimo. Estudiantes y convocatoria.

Aquellos estudiantes que tengan que utilizar la convocatoria de diciembre para la realización de las prácticas podrán acogerse a lo dispuesto en la convocatoria del curso anterior, debiendo hacerlas en los centros seleccionados en dicha convocatoria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. La Universidad de Cantabria, a través del profesorado de la Facultad de Educación designado para la realización del seguimiento de las prácticas, colaborará con los maestros-tutores y con el coordinador realizando acciones de asesoramiento y coordinación, con el objeto de garantizar un adecuado desarrollo de las mismas. Asimismo, podrá colaborar con los centros educativos en el desarrollo de los planes, proyectos, programas o actividades de innovación pedagógica y didáctica, durante el período de prácticas de los estudiantes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de octubre de 2008.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

## ANEXO

## SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES DE MAGISTERIO DURANTE EL CURSO 2008/2009

Don/Doña: .....  
 con D.N.I. nº: ..... Director del centro .....  
 domiciliado en (calle y nº): .....  
 Localidad: ..... C.P.: .....  
 Teléfono: ..... Fax: .....

Solicita participar en la convocatoria de la Consejería de Educación, al amparo de la Orden EDU/93/2008, de 14 de octubre, por la que se convoca a los centros que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial o Educación de Personas Adultas para participar en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 2008/2009.

Los maestros que desean participar como tutores para el desarrollo de las prácticas de estudiantes de Magisterio durante el curso 2008/2009, y que cumplen los requisitos que se especifican en el artículo segundo de la presente Orden, son los siguientes:

Nombre y 2 apellidos	NIF	Nivel que imparte <sup>1</sup>	Especialidad que ejerce en el centro <sup>2</sup>	Horas semanales de docencia directa con alumnos <sup>3</sup>	Año de ingreso en el cuerpo o años de experiencia docente <sup>4</sup>	Observaciones
Coordinador						
Tutor						

Proyectos que el centro está desarrollando en los que los estudiantes en prácticas pueden participar.

Título del plan, proyecto, programa o actividad	Breve descripción del mismo

En ..... de ..... de 2008

(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE CANTABRIA

<sup>1</sup> Infantil-3años, Infantil-4años, Infantil-5años, Primaria-1º curso, Primaria-2º curso, Primaria-3º curso, Primaria 4º curso, Primaria 5º curso, Primaria 6º curso.  
<sup>2</sup> Primaria, Infantil, Música, E. Física, Lengua extranjera Inglés, Lengua extranjera Francés, PT, AL...  
<sup>3</sup> Mínimo 12 horas semanales.  
<sup>4</sup> Imprescindible más de 3 años de docencia

08/13860

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre, por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 47, que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, y que, con objeto de hacer efectiva dicha posibilidad, se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica, que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados. Asimismo, en el artículo 85.3 de dicha Ley se determina que aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan enseñanzas de Educación Secundaria que la Administración educativa determine.

Por su parte, los Reales Decretos 1.577/2006, de 22 de diciembre, y 85/2007, de 26 de enero, establecen los aspectos básicos de los currículos de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, respectivamente, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y determinan, en su artículo 20.3, que el Ministerio de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas, establecerá las correspondencias entre materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, respectivamente. Asimismo, el apartado 4 del mencionado artículo dispone que, sin perjuicio de lo establecido con anterioridad, las Administraciones educativas podrán establecer convalidaciones cuando éstas afecten a las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y,

regular, en su ámbito de competencias, adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial. Además, el artículo 14.2 de los citados Reales Decretos establece que los alumnos y alumnas que finalicen las enseñanzas profesionales de música o danza, obtendrán el título de Bachiller si superan las materias comunes del Bachillerato, aunque no hayan realizado el Bachillerato de la modalidad de Artes en su vía específica de Música y Danza.

El Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria determina en el anexo II B) el currículo de las materias optativas de oferta obligada por los centros. Por su parte, la Orden EDU/43/2007, de 20 de mayo, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su artículo 6, las materias optativas de esta etapa educativa y, en su anexo II, el currículo de dichas materias optativas.

Asimismo, el Decreto 74/2008, de 31 de julio por el que se establece el Currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria determina, en su artículo 10.3, las materias optativas de estas enseñanzas, y, en el anexo de dicho Decreto establece el currículo de las citadas materias optativas.

Procede, mediante esta Orden, regular las convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas correspondientes de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, así como el procedimiento para obtener dichas convalidaciones.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas correspondientes a las enseñanzas profesionales de Música y Danza.

2. Esta Orden será de aplicación para los alumnos que están cursando enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato y, a su vez, están cursando o han cursado enseñanzas profesionales de música y/o danza, en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los alumnos que hayan cursado o estén cursando enseñanzas profesionales de música podrán convalidar cada una de las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria, en el caso de que así lo soliciten, por una asignatura previamente superada elegida de entre las que a continuación se relacionan: Lenguaje Musical de primer curso; Lenguaje Musical de segundo curso; Armonía de tercer curso; Música de Cámara de segundo curso; Música de Cámara de tercer curso; Coro de primer curso; Coro de segundo curso; Orquesta de primer curso; Orquesta de segundo curso; Orquesta de tercer curso; Banda de primer curso; Banda de segundo curso; Banda de tercer curso; Conjunto de primer curso; Conjunto de segundo curso y Conjunto de tercer curso.

Artículo 3. Convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de danza y materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria.